

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2022****( )**

Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, y los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, fue un Establecimiento Público del Orden Nacional creado por la Ley 86 de 1988 como entidad de seguridad social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, entre cuyas funciones estaba la de atender el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los empleados de la Superintendencia de Notariado y Registro, los Notarios, los empleados de las Notarías, los Registradores de Instrumentos Públicos, los empleados de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Fondo Nacional del Notariado y del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro.

Que el Decreto Ley 1668 de 1997 ordenó la supresión y liquidación del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, proceso que terminaría el 31 de diciembre de 1997, disponiendo que con el producto de la enajenación de los bienes, equipos y activos se cancelarían las obligaciones contraídas por la entidad; así mismo estableció que una vez concluida la liquidación, todos sus derechos, obligaciones y archivos pasarían a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

---

Que de conformidad con la información suministrada por la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional, se evidenció que dentro del trámite del proceso liquidatorio del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, existe un saldo efectivo en cuentas del Tesoro destinados al cubrimiento del pasivo derivado del cálculo actuarial de dicho Fondo.

Que actualmente, existen 11 bienes inmuebles afectos al pasivo, que deben ser liquidados con el objeto de constituir la reserva actuarial que permita el cubrimiento total del pasivo pensional del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR

Que, con relación al pasivo pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, el Decreto 2773 de 2001, dispuso que continuaría a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro el reconocimiento de las pensiones y el pago de las mesadas hasta que se cumplieran los requisitos legales para el traslado de esta operación al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, asignando a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento, liquidación y emisión de los bonos pensionales con cargo a los recursos financieros y presupuestales que la Superintendencia de Notariado y Registro debía trasladar al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, al igual que ordenaba que la función de cobro y pago de las cuotas partes pensionales fuera asumida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como, entre otras disposiciones, le ordenaba a esta entidad trasladar a los fondos mencionados las reservas del pasivo pensional, elaborar y presentar para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cálculo actuarial y entregar los archivos correspondientes.

Que no obstante lo previsto en el citado Decreto 2773 de 2001, la atención integral del pasivo pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, continuó bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en la medida en que el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, no ha constituido el total de la reserva para el cubrimiento del pasivo pensional, deberá seguir presupuestando y pagando los pasivos pensionales de que trata este Decreto

Que conforme lo dispone el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 169 de 2008 y el artículo 2° del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades por quien la esté desarrollando.

Que el numeral 5° del artículo 2.2.10.4.2 del Decreto 1833 de 2016 "*Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*", establece como función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, la de

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación.

Que el artículo 128 de la Constitución vigente, prescribe que ninguna persona puede "(...) recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.", y en esa medida, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, se encuentra en la imposibilidad de efectuar el pago de dos pensiones incompatibles en favor de una misma persona.

Que en consecuencia, se hace necesario regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de las obligaciones pensionales correspondientes al liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, para el traspaso de la gestión pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP; sin que dicho traslado de funciones afecte el pago de las mesadas pensionales que vienen disfrutando tanto jubilados como beneficiarios, pues se garantiza el respeto de los derechos adquiridos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, asumirá la defensa judicial de los aproximadamente 2 procesos activos a la fecha del traslado de la función pensional, así como la de aquellos procesos que sean notificados con posterioridad.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1. *Sustitución del capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016.*** Sustitúyase el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

#### CAPÍTULO 8

#### ASUNCIÓN DE LA FUNCIÓN PENSIONAL DEL LIQUIDADO FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO - FONPRENOR

**Artículo 2.2.10.8.1. *Asunción de Competencias.*** A más tardar el 31 de agosto de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR. Para el efecto, en la fecha indicada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá recibir la información correspondiente, y a partir del mes siguiente, el Fondo Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP efectuará el pago de la respectiva nómina.

La Superintendencia de Notariado y Registro entregará un archivo plano con todos los datos necesarios que contenga la nómina de pensionados y los pagos de carácter pensional realizados, al administrador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, con antelación a la fecha en que se autorice el traslado por parte de su Consejo Asesor y una vez se haya aprobado el correspondiente cálculo actuarial. Para los anteriores efectos, se levantará un acta de entrega que deberá ser firmada por las entidades antes del traspaso al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP. Dichos archivos deberán ser actualizados para la fecha en la cual se inicien los pagos por parte del Fondo.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de la competencia arriba señalada, quedará a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro la administración y pago de las mesadas pensionales de aquellas personas cuyos derechos se encuentren reconocidos antes del traslado de la función pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y que sean rechazados posteriormente para el pago por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP por incompatibilidad pensional o por diferencias en el valor de la mesada.

En estos eventos, hasta tanto la Superintendencia de Notariado y Registro no proceda a la elaboración del cálculo actuarial y el mismo sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la prestación no podrá ser pagada por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP ni administrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, siendo responsabilidad de la Superintendencia de Notariado y Registro la continuidad del pago de la prestación o el inicio de las acciones legales de haber lugar a ello.

**Parágrafo 2.** Corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales, intereses, costas y agencias en derecho originados en providencias judiciales pendientes de cumplimiento que hayan adquirido ejecutoria hasta el 30 de junio de 2022. El cumplimiento y pago de las providencias judiciales que ordenen el reconocimiento de las obligaciones citadas anteriormente y cuya ejecutoria se surta después de la fecha antes indicada, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, según corresponda.

**Artículo 2.2.10.8.2. Cálculo actuarial.** Los cálculos actuariales de las novedades de nómina pensional que se generen con posterioridad a la fecha del traslado de competencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de que trata este capítulo, y que no se encuentren incorporadas en el cálculo actuarial inicialmente aprobado, deberán ser elaborados por la UGPP en la forma y oportunidad previstas en el artículo 139 de la Ley 1753 de 2015, entidad que llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación de los mismos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

**Artículo 2.2.10.8.3. Bonos pensionales.** El reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales por tiempos cotizados al liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, continuarán a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro hasta tanto no provean los recursos presupuestales necesarios para completar el valor total de la reserva pensional ordenada por el Decreto 2773 de 2001.

Una vez técnicamente sean suficientes los recursos trasladados por la Superintendencia de Notariado y Registro a la cuenta RESERVA PASIVO PENSIONAL FONPRENOR que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales será asumido a través del Fondo de Reservas para Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Artículo 2.2.10.8.4. Cuotas partes pensionales.** La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de la nómina a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, estará a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro. Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con posterioridad al citado traslado, serán administradas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y su pago se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional - FOPEP.

Para estos efectos, se entenderá como cuotas partes previamente reconocidas, aquellas que hayan sido determinadas desde el acto administrativo de reconocimiento pensional inicial, sin perjuicio de las modificaciones de que sea objeto dicha prestación.

Los recursos que sean recaudados por la Superintendencia de Notariado y Registro por concepto de cuotas partes pensionales deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dispuestos en la cuenta RESERVA PASIVO PENSIONAL FONPRENOR.

**Artículo 2.2.10.8.5. Financiación del pasivo pensional.** Las obligaciones del pasivo pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR se financiarán con los recursos del activo resultante de su liquidación, con las partidas presupuestales que la Superintendencia de Notariado y Registro ha trasladado a la cuenta RESERVA PASIVO PENSIONAL FONPRENOR conforme al Decreto 2773 de 2001, y con las partidas que deberá seguir presupuestando y trasladando a dicha cuenta hasta alcanzar la suficiencia de los recursos.

Mientras los recursos acumulados en dicha cuenta, técnicamente no sean suficientes para cubrir el total del pasivo pensional, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá continuar incluyendo en su presupuesto anual, los recursos necesarios para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

– FOPEP pague periódicamente las mesadas pensionales, las cuotas partes pensionales, los auxilios funerarios y las indemnizaciones sustitutivas que reconozca la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP; al igual que los recursos para el pago de los Bonos Pensionales y los traslados de aportes de que trata el artículo 2.2.10.8.12. del presente decreto y cuyo pago que deberá realizar directamente la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse novedades en la nómina de pensionados para un determinado periodo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, las enviará a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de un medio electrónico, para su revisión y validación.

El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, generará la respectiva cuenta de cobro mensual del total de la nómina y la remitirá a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que le sean trasladados los recursos necesarios para su pago.

Para el efecto, antes del día quince (15) de cada mes, la Superintendencia de Notariado y Registro, girará las partidas necesarias para atender el pago de la citada nómina de pensionados, excepcionando el mes de enero cuya fecha máxima para el giro de estos recursos será el día veinte (20).

Una vez, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP efectúe el pago de la nómina, enviará a la Superintendencia de Notariado y Registro cuenta de cobro para el pago de la comisión fiduciaria, de conformidad con el contrato de administración de los recursos celebrado entre el administrador fiduciario del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP y el Ministerio de Trabajo.

**Parágrafo 2.** La Superintendencia de Notariado y Registro deberá monetizar los activos no líquidos del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, y trasladar los recursos a la cuenta RESERVA PASIVO PENSIONAL FONPRENOR que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**Parágrafo 3.** Cuando la Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, verifique que los recursos que reposen en la cuenta RESERVA PASIVO PENSIONAL FONPRENOR que administra la citada Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social, sean equivalentes al valor del cálculo actuarial inicialmente aprobado y sus actualizaciones financieras, y este hecho quede debidamente reportado por la Superintendencia de Notariado y Registro, el pasivo pensional de que trata el presente decreto tendrá como fuente de pago los recursos acreditados en la cuenta mencionada.

**Artículo 2.2.10.8.6. Entrega de la información.** A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, las bases de datos, los aplicativos y toda la información completa relacionada con la

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, necesarios para que dicha Unidad pueda ejercer cabalmente las funciones a las que se refiere el presente capítulo.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP y la Superintendencia de Notariado y Registro, adoptarán las medidas necesarias para informar a los pensionados sobre el traslado de la administración y el pago de su mesada pensional.

**Artículo 2.2.10.8.7. Expedientes laborales y pensionales.** La custodia y administración de los archivos laborales del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR seguirá a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro, a la que le corresponde expedir las certificaciones laborales que se requieran. La custodia y administración de los expedientes pensionales corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

**Artículo 2.2.10.8.8. Defensa judicial.** A partir de la fecha en que se traslade la función pensional a que se refiere este capítulo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ésta asumirá la defensa de los procesos judiciales de naturaleza pensional que estuvieren activos antes de la fecha de traspaso, al igual que la de los procesos relacionados con la función pensional que se notifiquen a partir de ese momento.

Para estos efectos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP iniciará la defensa judicial, una vez la Superintendencia de Notariado y Registro le haga entrega de los expedientes físicos de los procesos judiciales activos, así como de los procesos ejecutivos en contra, embargos, conciliaciones y demás procesos laborales, civiles, contenciosos administrativos, penales y/o constitucionales en curso. Igualmente, se deberá entregar una relación de los procesos judiciales terminados, para que sea utilizada como fuente de consulta en caso de existir nuevos procesos judiciales en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP por los mismos hechos y pretensiones. Así mismo, se hará entrega de las líneas estratégicas de defensa judicial implementadas y de la notificación que la entidad subrogada efectúe a los despachos judiciales con el objeto de informar el cambio de actor procesal por activa o pasiva, según corresponda.

**Artículo 2.2.10.8.9. Acciones de cobro.** Corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, adelantar las acciones judiciales o administrativas encaminadas al cobro de las obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados, que se hayan identificado mientras dicha obligación estuvo a su cargo.

Los recursos recaudados por este concepto deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dispuestos en la cuenta respectiva. Para efectos del control en la aplicación de novedades por dicho concepto, la Superintendencia de Notariado

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

y Registro deberá informar de manera oportuna a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**Artículo 2.2.10.8.10. Revocatoria y revisión de pensiones.** Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP adelantar las revisiones encaminadas a verificar las irregularidades que pudieran haberse presentado en las actividades de reconocimiento y decisión de derechos pensionales a favor de los ex afiliados del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, así como promover las acciones judiciales que resulten pertinentes, entre otras, las previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

**Artículo 2.2.10.8.11. Recuperación de reservas pensionales.** Corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro proseguir, acorde con lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2773 de 2001, con las gestiones necesarias para recuperar la totalidad de las reservas pensionales que el liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR haya acumulado a través de su vida institucional y las constituidas en acatamiento de la Ley 100 de 1993, las cuales deberá trasladar a la cuenta RESERVA PASIVO PENSIONAL FONPRENOR que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**Artículo 2.2.10.8.12. Aportes Pensionales.** La Superintendencia de Notariado y Registro entregará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la información necesaria para determinar las obligaciones causadas por concepto de aportes pensionales, cuyos tiempos de servicio sean inferiores a 150 semanas de cotización y, por ende, no generen derecho a bono pensional de conformidad con el literal a) del artículo 115 de la Ley 100 de 1993.

En el evento que el empleador haya certificado que efectuó cotizaciones al Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, pero, ni la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ni la entidad certificadora, cuenten con la evidencia que permita comprobar al pago de tales cotizaciones, le corresponderá al empleador el pago de los aportes correspondientes al tiempo certificado.

Cuando el empleador certifique con el soporte que lo acredite debidamente, que efectuó cotizaciones al Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, las cuales no generen derecho a bono pensional, pero deban tenerse en cuenta para el reconocimiento y pago de una prestación del Sistema General de Pensiones, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP emitirá el acto administrativo de devolución de aportes y lo enviará a la Superintendencia de Notariado y Registro para su pago.

En todo caso, cuando la Superintendencia de Notariado y Registro complete la reserva conforme a lo establecido en el artículo 2.2.10.8.5., la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, deberá emitir el acto administrativo de devolución de



Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

aportes y enviarlo a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectuar el correspondiente pago.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO**

EL MINISTRO DEL TRABAJO

**ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

---

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**WILSON RUIZ OREJUELA**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO**

**BORRADOR**